



**CONTRATO PEDIDO NÚMERO BTEM-CP-31-2023 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIA DEL SISTEMA SIFI NÓMINA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL BANCO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “INTSOL S. A. DE C. V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR” REPRESENTADO POR EL C. EVERARDO PINEDA ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**1. POR “EL BANCO”:**

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto brindar las condiciones higiénicas y la calidad de los tejidos, en el refinamiento de los procedimientos de procuración, preservación, conservación y utilización de tejido, a fin de mejorar la calidad de vida de cualquier solicitante, ello de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1 y 2 de la Ley que Crea el Banco de Tejidos del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.
- 1.2 La **Dra. Inéz Díaz Muñoz**, Directora General del Banco de Tejidos del Estado de México, fue nombrada por el entonces el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México, en fecha 16 de septiembre del año 2017, registrado bajo el número 010 a fojas del frente del libro de nombramientos de la Dirección General de Personal el 2 de octubre del 2017; por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir y celebrar toda clase de actos del presente Contrato, de conformidad con los Artículos 6 Fracción II, 13 y 14 Fracción I y II de la Ley que Crea al Banco de Tejidos del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.
- 1.3 Que el **Mtro. Julio Quino Saucedo**, fue nombrado como jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, por la **Dra. Inéz Díaz Muñoz**, en su carácter de directora general del Banco de Tejidos del Estado de México, en fecha 2 de octubre del 2017; y participa en la celebración del presente instrumento, de conformidad con el artículo 17 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Interior del banco de Tejido del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.

*Inéz Díaz Muñoz*  
*Directora General*



Aunado lo anterior, fue quien solicito la contratación del servicio por tanto es el **Área Usuaría** y quien será responsable de lo establecido en los artículos 70 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios y 127 de su Reglamento, y suscribe el presente contrato en términos de las atribuciones que tiene establecidas en el Manual General de Organización del Banco de Tejidos del Estado de México.

1.4 Que en términos de de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 92, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en lo dispuesto por los artículos 48 fracción XI y 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y los artículos 94 fracción I y 141 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y en el numeral 069 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México; y demás disposiciones relativas y aplicables, se realiza la adjudicación del presente contrato pedido; **CONTRATO PEDIDO**, para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIA DEL SISTEMA SIFI NÓMINA**

1.5 Que, para fines y efectos legales del presente Instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Calle Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010.

## 2. POR EL "PRESTADOR"

2.1 Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura Notarial Número 67,130 de fecha 20 de enero de 2006, libro 698, otorgada ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario Público 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Lic. Mario Rea Vázquez, Notario 106, antes Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo la denominación "**INTSOL S. A. DE C. V.**"

2.2 Que el **C. EVERARDO PINEDA ESCOBAR**, acredita su personalidad como Apoderado Legal de la Empresa "**INTSOL S.A. DE C.V.**", como se desprende del instrumento notarial Número 18,578 volumen ordinario número 296 de fecha 19 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Flavio Sergio de La Rosa Pineda, Notario Público 128, de Texcoco Estado de México.

2.3 Que su representada al estar constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, se rige bajo las normas fiscales del país, por lo tanto, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave No. **INT010810S42**.

2.4 Que su representada, es una persona jurídico colectiva mexicana y conviene en seguirse considerando como mexicana si llegare a cambiar de nacionalidad; por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



- 2.5 Que señala como domicilio fiscal y legal el ubicado en Calle Guadalupe Victoria, Número Interior Lt 17, Número exterior Planta Alta, Col. Anáhuac 2ª Sección, Municipio de Acolman, Estado de México, C.P.55884.
- 2.6 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto está en posibilidad de celebrar el presente contrato administrativo, aceptando expresamente que en caso de que resulte falsa la manifestación aquí señalada, durante la vigencia del mismo, este será rescindido, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 fracción I, del citado ordenamiento legal sin que tengan que mediar previa determinación judicial, obligándose **"EL PRESTADOR"** a pagar los daños y perjuicios que ocasione al Banco de Tejidos del Estado de México **"EL BANCO"**.
- 2.7 Que conoce plenamente los requisitos y condiciones propias y derivadas del procedimiento del CONTRATO PEDIDO, así como las obligaciones que le son exigible desde la notificación del presente contrato.

### 3.0 "DE LAS PARTES"

- 3.1 Que se reconocer la personalidad con la que se ostentan
- 3.2 Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129, Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como, las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en lo particular, la prestación de los servicios a la Unidad de Apoyo Administrativo, objeto del presente contrato y que es la voluntad de ambas partes cumplir cada una de ellas del instrumento jurídico.
- 3.3 Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, lesión, error, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez y por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarle a su favor por esos conceptos.
- 3.4 Que, de acuerdo a las manifestaciones anteriores, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

#### PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO

**"EL BANCO"** adquiere y encomienda a **"EL PRESTADOR"** y este se obliga a prestar servicios de capacitación, soporte y mantenimiento de **SERVICIO DE LICENCIA DEL SISTEMA SIFI NÓMINA** con el **"EL BANCO"**, las 24 horas, los 365 días del año respecto de sus módulos y servicios para el adecuado funcionamiento del servicio y software contratado, con la finalidad de tener un sistema de nómina confiable en este organismo, que contribuya al desempeño práctico y contenga las herramientas necesarias para economizar tiempos y facilitar las funciones administrativas, cumpliendo con las características técnicas y de calidad requeridas por **"EL BANCO"** de conformidad con lo siguiente:

  
  
 Díaz Muñoz Roberto



- Proporcionar capacitación al personal de la Unidad de Apoyo Administrativo de "EL BANCO" las veces que se consideren necesarias en el domicilio del mismo.
- Proporcionar un Manual de Procedimientos del **SERVICIO DE LICENCIA DEL SISTEMA SIFI NÓMINA**, por escrito, donde quedará establecido el adecuado uso del software, y de manifiesto la garantía en cuanto a sus términos y condiciones.
- Soporte y Actualización Remoto Ilimitada.
- Soporte y Asesoría Telefónica, Ilimitada.
- Prestar los servicios en el inmueble que se señala en el presente instrumento, de los cuales en este acto manifiesta bajo protesta decir verdad, tener los derechos y obligaciones para contratar sobre los mismos, los cuales no podrán exceder los límites del Estado de México.
- Garantizar seguridad de la información que se ingrese al **SISTEMA SIFI NÓMINA WEB (SISTEMA FINANCIERO DE NOMINA)**, es decir, dicho sistema será responsable de evitar daños, pérdida de datos o perjuicios de cualquier naturaleza, cualquier tipo de virus informático, siempre y cuando no sea por uso inapropiado de los responsables del Sistema de "EL BANCO".
- Proporcionar un usuario y contraseña, así como, la liga de acceso a **SISTEMA SIFI NÓMINA WEB (SISTEMA FINANCIERO DE NOMINA)** y los Layout correspondientes para iniciar la carga de nómina a los responsables en "EL BANCO".

Obligándose "EL BANCO", a pagar el precio total señalado en el presente contrato, siempre que "EL PRESTADOR", cumpla con la totalidad de sus obligaciones.

### SEGUNDA. - DEL LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"EL PRESTADOR" se obliga a entregar libre de todo costo para "EL BANCO", los servicios de capacitación, soporte y mantenimiento del **SISTEMA SIFI NÓMINA WEB (SISTEMA FINANCIERO DE NOMINA)** a que se refiere la cláusula Primera, en la Unidad de Apoyo Administrativo de "EL BANCO", a través del chat del Sistema, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.

### TERCERA. - DEL PAGO

"EL BANCO" se obliga a realizar un pago único a "EL PRESTADOR" por la cantidad de \$45,052.64 (cuarenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 64/100 m.n.) más IVA de \$7,208.42 (siete mil doscientos ocho pesos 42/100 M.N.) con un gran total de \$52,261.06 (cincuenta y dos mil doscientos sesenta y un pesos 06/100 M.N.) una cantidad de timbres en CFDI de 1000 (mil folios) del periodo comprendido el 01 de enero al 31 de diciembre del 2024 a la firma de este contrato. Dicho monto incluye la remuneración o pago total fijo a "EL PRESTADOR" por todos los gastos directos e indirectos que originen y en su caso el costo de obligaciones adicionales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá reclamar algún otro pago adicional.

*Díaz Muñoz Béc*  
*[Signature]*

*[Signature]*



Ambas partes convienen que, durante la vigencia del presente contrato, el precio cotizado para la prestación del servicio se mantendrá fijo.

#### CUARTA. - VIGENCIA

Ambas partes aceptan que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, siempre y cuando se cumpla la normatividad en materia de presupuesto.

#### QUINTA. PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

En términos de los artículos 29 párrafos primero, segunda fracción IV y penúltimo, 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; en relación con la regla 2.7.5.4 y el capítulo 2.17 de los Comprobantes Fiscales Digitales por internet o factura electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente la facturación se realizará de la siguiente manera:

Las facturas se presentarán impresas y en formato XML, deberán consignar la descripción detallada de los artículos, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y los descuentos ofrecidos por "EL PRESTADOR" y el importe total con número y letra, las facturas y datos bancarios deberán ser enviados al correo electrónico [recursosfinancierosbtem@gmail.com](mailto:recursosfinancierosbtem@gmail.com)

Emitirse a nombre de **EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MEXICO**; sito en Calle. Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010, con **RFC BTE100906D44**

#### SEXTA. - FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará a la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada a la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, que ampare la prestación de los servicios, no se aplicaran intereses no se otorgará anticipo, ni tampoco se emitirán pagares, por lo que "EL PRESTADOR", deberá informar a la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México los datos de sus cuentas bancarias, para proceder con el pago de manera oportuna.

#### SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Para efectos de incremento a la cantidad de los servicios adquiridos, que a consideración del "EL BANCO" sean necesarios, el presente contrato se podrá modificar dentro de los **2 días hábiles** posteriores a su suscripción, lo anterior, mediante el o los convenios modificatorios que por sí o en su conjunto, no rebasen el 30% del importe total adjudicado, y siempre que se aseguren las mismas condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias en las cuales se contrató, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 125 de su Reglamento.

Díaz Muñoz Ríos  
Escuela

En caso de existir modificaciones al presente contrato, "EL PRESTADOR" deberá entregar el endoso o documento modificatorio correspondiente a la garantía de cumplimiento, a entera satisfacción de "EL BANCO", y de conformidad con lo señalado en las disposiciones que rigen la materia, de tal manera que la misma continúe garantizando el presente contrato, así como sus modificaciones.

#### OCTAVA.- PAGO DE IMPUESTOS:

Será responsabilidad y estará a cargo de "EL PRESTADOR", el pago de impuestos y derechos que, de acuerdo con las Leyes Mexicanas aplicables, se generen con motivo del presente contrato, salvo el impuesto al valor agregado IVA, el cual será trasladado al Banco de Tejidos del Estado de México.

#### NOVENA. - DE LAS OBLIGACIONES.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato "EL PRESTADOR", se obliga a:

A. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SIFI\* NOMINA WEB (SISTEMA FINANCIERO DE NOMINA) a que se refiere la cláusula Primera, con las características señaladas del procedimiento adquisitivo que da origen al presente contrato.

B. Prestar el tiempo de los servicios que le fueron adjudicados, en el sitio que al efecto se ha señalado por "EL BANCO" en el presente contrato.

C. Otorgar las garantías de Cumplimiento de acuerdo con lo señalado en la cláusula correspondiente del presente contrato.

D. Observar las disposiciones que tiene implementadas "EL BANCO" para el control de las personas que tienen acceso a sus instalaciones, así como cualquier otro tipo de indicaciones que al efecto emita el Banco de Tejidos del Estado de México.

#### DÉCIMA. - GARANTÍAS.

a) LA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 76 y 77 de Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 128 fracción. II y 130 fracciones III de su Reglamento, "EL PRESTADOR" se obliga a constituir garantía de cumplimiento (fianza) del contrato, la cual se constituirá por el 10% del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, y/o en su caso se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza otorgada por institución debidamente autorizada, y deberá exhibirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento contractual. Dicha garantía será expedida a favor del Banco de Tejidos del Estado de México.

La garantía se devolverá a "EL PRESTADOR", en un plazo de 25 días hábiles a petición de este, contados a partir de la fecha en que se acredite que la persona moral haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México.

En el entendido de que cuando la garantía se presente a través de fianza y ésta no sea recogida en el término antes señalado, se dará aviso a la institución afianzadora en términos de lo que

Díaz Muñoz Ruiz  
Banco de Tejidos

establece el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y se procederá a su destrucción.

#### DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN:

“EL BANCO”, tendrá la facultad de supervisar y verificar, en todo tiempo, si el servicio objeto de este contrato se están llevando a cabo por “EL PRESTADOR” conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por el “EL BANCO”, por lo que para tal efecto se designó al **Mtro. Julio Quino Saucedo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo** como **Área Usuaría** y por tanto responsable de la administración y seguimiento de la prestación de servicios a que se refiere este instrumento. “EL PRESTADOR” se obliga a cumplir puntualmente las instrucciones que reciba de “EL BANCO”, así como a hacer de su conocimiento cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar la ejecución del servicio. “EL PRESTADOR” se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por el “EL BANCO” o a reponer el servicio o servicios respectivos en un término no mayor a **5 días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación que por escrito haga el Banco de Tejidos al “PRESTADOR”.

El **Mtro. Julio Quino Saucedo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo**, considerará recibidos y aceptados, a su entera satisfacción, los servicios objeto del contrato, una vez que “EL PRESTADOR”, preste los servicios conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato. En tanto esta condición no se cumpla, “EL PRESTADOR” estará conforme que la prestación de los servicios se tendrá por no recibidos.

“EL PRESTADOR” se obliga a dar todas las facilidades al servidor o servidores públicos, que al efecto designe “EL BANCO”, para que se lleve a cabo la supervisión y verificación.

#### DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES A “EL PRESTADOR”.

Si “EL PRESTADOR” infringe las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento y las pactadas en el presente contrato, independiente de las penas convencionales de los puntos anteriores, será sancionada con una multa equivalente a la cantidad de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la fecha de la infracción. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones en materia penal a las que haya lugar por la denuncia de hechos ilícitos.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando “EL PRESTADOR” incumpla con las obligaciones y condiciones establecidas y acordadas en el contrato, sin mediar justificación en el caso de rescisión del contrato independiente de las sanciones a que se haga acreedor. Adicionalmente, se podrá proceder a su **SUSPENSIÓN**, como proveedor del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal y como proveedor de “EL BANCO” con la inclusión en el “Boletín de empresas contratistas y/o proveedores objetados en el Estado de México y otras entidades”, que emite la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La aplicación de las penas convencionales y sanciones se realizará en términos del procedimiento administrativo dispuesto por el código adjetivo de la materia vigente en el Estado de México.

*Diniz Muroa Ditz*  


Así mismo, se aclara que independiente de las penas menciona en los puntos anteriores, "EL BANCO" sancionara a "EL PRESTADOR" en términos de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, independiente de las sanciones en materia penal a las que haya lugar por la denuncia de los hechos ilícitos.

#### DÉCIMA CUARTA. - MOTIVOS DE CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

- I. El presente contrato podrá cancelarse conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sin ninguna responsabilidad para el "EL BANCO".

En el caso de aplicación de este supuesto "EL BANCO", invariablemente dará aviso por escrito a "EL PRESTADOR" con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de cancelación, señalando específicamente la causa que da origen a la decisión de cancelación, cumpliéndose con todas las formalidades y requerimientos que la normatividad aplicable exige.

- II. Si "EL PRESTADOR" no se presenta a firmar el presente contrato en el plazo establecido o en la fecha que se le dé aviso o no se presente la documentación requerida para la suscripción de este contrato. En este supuesto, se podrá adjudicar el presente instrumento a el oferente que haya presentado la propuesta económica solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al 10% respecto de la propuesta ganadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

#### DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL BANCO" podrá rescindir el presente contrato, sin ninguna responsabilidad a su cargo, si "EL PRESTADOR" incumple con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato o si dicho proveedor incurre en algunos de los siguientes supuestos:

"EL BANCO" está facultado para rescindir en forma administrativa, otorgando previa garantía de audiencia a "EL PRESTADOR", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta la entrega los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones convenidas y precisadas en el presente contrato.
- B. Cuando "EL PRESTADOR" realice la entrega de los servicios sin la calidad solicitada por "EL BANCO".
- C. Si "EL PRESTADOR" no entrega la garantía establecida en la cláusula décima primera del presente contrato.
- D. Si se detecta que "EL PRESTADOR" para ganar el presente contrato o durante la vigencia del mismo, presento información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas,
- E. Cuando "EL PRESTADOR" suspenda la entrega de los servicios por conflictos laborales.
- F. Si "EL PRESTADOR" cede traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados sin el consentimiento por escrito de "EL BANCO" y si sede a terceros de forma

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





- parcial o total los derechos y obligaciones y los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de **"EL BANCO"**.
- G. Si es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos en términos de lo que establece la ley de concursos mercantiles
- H. Cambie su nacionalidad mexicana por otra;
- I. Siendo extranjero invoque la protección de su gobierno en relación al presente contrato;
- J. En general por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el código, el reglamento, los tratados y demás disposiciones aplicables;
- K. Si **"EL PRESTADOR"** se encuentra en situación de mora o adeudo según los registros del Órgano Interno de Control en el Banco de Tejidos.
- L. Si **"EL PRESTADOR"** en virtud de la información con que cuente el Órgano Interno de Control en el Banco, haya celebrado contrato en contravención a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- M. Si **"EL PRESTADOR"** se encuentra en algún supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- N. En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PRESTADOR"** similar a las antes mencionadas y en el caso de que **"EL BANCO"** opte por la rescisión del contrato por causas imputables al primero citado, **"EL PRESTADOR"** se obliga a pagar daños y perjuicios a favor del sistema.

**"EL BANCO"** en cualquier momento podrá rescindir el presente contrato, por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, independientemente del reclamo de daños y perjuicios ocasionados.

**DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESICIÓN**

Si se presenta una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula décima tercera, **"EL BANCO"** requerirán por escrito al prestador para que en un término de 5 días hábiles contados a partir de que reciba dicha comunicación sea subsanada la deficiencia. Si al final de dicho término **"EL PRESTADOR"** no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento **"EL BANCO"** podrá ejercitar la rescisión consignado en este contrato, bastando con ello la comunicación prevista en la cláusula anterior así mismo **"EL BANCO"** podrá dar por terminado de manera anticipada al presente contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación del mismo, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño o perjuicio grave a **"EL BANCO"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo Artículo 17.86 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México.

En el caso de que el presente contrato, sea dado por concluido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por **"EL BANCO"**, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que **"EL BANCO"**, a través de la Unidad Jurídica e Igualdad de Género, le otorgue a **"EL PRESTADOR"**, garantía de previa audiencia en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que si es **"EL PRESTADOR"**, quien decida dar por terminada de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con el cumplimiento deberá obtener de **"EL BANCO"**, la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no le autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y obtenga la declaración correspondiente en este caso **"EL PRESTADOR"**, no tendrá derecho alguno de cobro por gastos no recuperables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR"**, una vez emitida la determinación por **"EL BANCO"**, deberá notificar a través de la contraloría por escrito a **"EL**

Dña. María I. Rodríguez



**PRESTADOR**", dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la rescisión que en ese sentido tomo **"EL BANCO"**, a través de la contraloría le otorgue a **"EL PRESTADOR"**, garantía de previa audiencia en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si es **"EL PRESTADOR"**, quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y obtenga la declaración correspondiente.

Una vez comunicada por **"EL BANCO"**, a **"EL PRESTADOR"**, la decisión de aquel de dar por terminada de forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, **"EL BANCO"**, procederá a dar por terminada la entrega de los servicios para hacerse cargo de los mismos levantando con la comparecencia de **"EL PRESTADOR"**, acta circunstanciada del estado en el que se encuentra la prestación de los servicios, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público, los honorarios profesionales que se generen por este concepto los cubrirá **"EL PRESTADOR"**.

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada o bien rescindida en términos de los que establece la presente cláusula, **"EL PRESTADOR"**, está obligado a devolver a **"EL BANCO"**, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que **"EL BANCO"**, le hubiere entregado.

A **"EL BANCO"** le corresponde la obligación en el caso de ocurrir cualquiera de los supuestos establecidos en la presente cláusula, hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control, dichas situaciones.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRESTADOR.**

1. Previa rescisión del presente contrato, **"EL P PRESTADOR"** pagará a **"EL BANCO"** las penas convencionales aquí estipuladas, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.
2. **"EL BANCO"** se abstendrá de pagar los importes resultantes de los servicios entregados y aun no liquidados, hasta en tanto se lleve a cabo el finiquito correspondiente, dentro del plazo y los términos señalados en la ley de la materia, o bien, de conformidad a la normatividad interna del Banco de Tejidos del Estado de México.
3. **"EL BANCO"**. informará por escrito a la Secretaría de Finanzas la rescisión del presente contrato, por causas atribuibles a **"EL PRESTADOR"**.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Cuando concurren razones de interés general, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no atribuibles a **"LAS PARTES"**, **"EL BANCO"** podrá dar por terminada la relación contractual en forma anticipada durante la vigencia del presente contrato, debiendo notificar esta circunstancia a **"EL PRESTADOR"**, con un mínimo de **5 días hábiles de anticipación**, por lo que las partes determinarán los pagos pendientes por efectuar por **"EL BANCO"**, respecto de los **SISTEMA SIFI NÓMINA WEB (SISTEMA FINANCIERO DE NOMINA)** entregados, realizándose el finiquito correspondiente.

#### **DÉCIMA NOVENA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin:*  
Días hábiles  
Banco Tejidos  
[Signature]

Cuando concurren razones de interés general, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no atribuibles a **"LAS PARTES"**, **"EL BANCO"** podrá dar por terminada la relación contractual en forma anticipada durante la vigencia del presente contrato, debiendo notificar mediante escrito a **"EL PRESTADOR"**, en un plazo no mayor a 5 (**cinco**) **días de anticipación**, por lo que las partes determinarán los pagos pendientes por efectuar por **"EL BANCO"**.

#### VIGÉSIMA.- PROHIBICIONES Y CONFIDENCIALIDAD

**"EL PRESTADOR"** se obliga a mantener en estricta reserva, la información que le proporcione **"EL BANCO"** con motivo de la celebración y durante la vigencia del presente instrumento; así mismo a no revelar ningún dato de ella, ni a utilizarla de manera distinta al propósito de este acuerdo, reservándose **"EL BANCO"** el derecho de reclamarle a aquel, el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudiera causar aquí pactado. Esta reserva será permanente y no cesará después de la extinción del contrato en cita.

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** queda obligado a proporcionar a **"EL BANCO"** en un término que no exceda de diez días hábiles, siguientes al en que esta se le solicite, toda la información que derive de este acuerdo de voluntades.

**"EL PRESTADOR"** asume la obligación de devolver a la conclusión del presente pacto y dentro de un plazo de quince días hábiles, siguientes a aquel en que le sean solicitados, todos los documentos, papeles y cualquiera otra información escrita, incluyendo la almacenada en dispositivos informáticos, que obren en su poder y que le hubiesen sido proporcionadas por **"EL BANCO"** para la adquisición de los servicios, materia de este acto jurídico.

#### VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL

La relación entre **"LAS PARTES"** derivada de este contrato, es de naturaleza estrictamente administrativa, por lo que reconocen y expresamente aceptan que, con la celebración de este contrato, de ningún modo y bajo ninguna circunstancia, estarán configurando la existencia de la relación laboral alguna entre ambas partes, ni con sus servidores públicos, empleados o trabajadores; por lo que, el personal que se destine al suministro de los servicios objeto del contrato, dependerá económica, legal, administrativa, laboralmente y seguridad social de **"EL PRESTADOR"** y por ningún motivo podrá ser considerado como empleado o trabajador de **"EL BANCO"**.

Derivado de lo anterior, **"EL PRESTADOR"** libera al **"EL BANCO"** de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral con respecto del personal del contratado que pudiera ocupar para suministrar los servicios materia del contrato. En razón de ello, **"EL PRESTADOR"** será, para todos los efectos legales, el único y exclusivo patrón de sus trabajadores y/o empleados, utilizados a cabo las obligaciones que derivan de este instrumento.

*Handwritten notes and signatures:*  
Días Muertos  
Ferreola  
[Signature]

“EL PRESTADOR” conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL BANCO” en relación con los trabajos realizados con motivo del suministro de los servicios materia de este acuerdo de voluntades.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS Y CORRESPONDENCIA.

Cualquier comunicación que para los efectos del presente contrato deban realizar “LAS PARTES”, deberá efectuarse por escrito, con el acuse de recibo correspondiente, en los domicilios y/o correos que a continuación se señalan, señalando que independientemente del domicilio aquí señalado, el “EL BANCO” podrá notificar o emplazar a juicio a “EL PRESTADOR” en su domicilio legal.

**EL BANCO:** CALLE. NICOLÁS SAN JUAN S/N, COLONIA EX HACIENDA LA MAGDALENA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010  
[adquisiciones.btem@gmail.com](mailto:adquisiciones.btem@gmail.com) y [recursosfinancierosbtem@gmail.com](mailto:recursosfinancierosbtem@gmail.com)

**EL PRESTADOR:** EL PRESTADOR: CALLE GUADALUPE VICTORIA NUMERO INTERIOR LT 17, NUMERO EXTERIOR PLANTA ALTA, COL. ANÁHUAC 2ª SECCIÓN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO. C.P.55884.  
[rpeon@sifi.com.mx](mailto:rpeon@sifi.com.mx)

#### VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN

Las partes se obligan a sujetarse, a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente **CONTRATO PEDIDO**, Junta de Aclaraciones, si se hubiere llevado a cabo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento; y en Para lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” acuerdan expresamente someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a la competencia de los tribunales que por territorio pudiera corresponderles, en virtud de su domicilio presente o futuro, así como de aquellos que por materia pudieran conocer del asunto, derivado de los documentos generados con motivo del cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

#### VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” acuerdan expresamente someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a la competencia de los tribunales que por territorio pudiera corresponderles, en virtud de su domicilio presente o futuro, así como de aquellos que por materia pudieran conocer del asunto, derivado de los documentos generados con motivo del cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.*



Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día 12 de diciembre de 2023.

**POR "EL BANCO"**

**DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ**  
Directora del Banco de Tejidos del  
Estado de México

**POR "EL PRESTADOR"**

**C. EVERARDO PINEDA ESCOBAR**  
Apoderado Legal de  
Intsol, S.A. de CV.

**MTRO. JULIO QUINO SAUCEDO**  
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo  
Del Banco de Tejidos del Estado de México

**ING. LUIS RICARDO PEON RAMOS**  
Encargado de cobranza de Intsol, S.A. De C.V.  
Testigo

**LIC. ANA LILIA FLORES VELÁZQUEZ**  
Jefa de la Unidad de la Unidad Jurídica  
Y de Igualdad de Género en el Banco  
De Tejidos del Estado de México